



**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
OSINERGMIN 023-2016-OS/CD**

Marzo, 2016



SE HA VULNERADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS

“Evaluación de Propuesta Tarifaria para Trámite de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte” - Anexo C.4 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD - :

- *“Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”* **existen sólo 3 etapas antes de la prepublicación del Proyecto de Resolución y Convocatoria a Audiencia Pública del OSINERGMIN – GART**



SE HA VULNERADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS

Etapas antes de la prepublicación del Proyecto de Resolución y Convocatoria a Audiencia Pública del OSINERGMIN – GART

- a) Presentación de la Propuesta Tarifaria** (de cargo del peticionario) y publicación en la página Web de OSINERGMIN
- b) Observaciones de la Propuesta** – la misma que debe realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la propuesta.
- c) Absolución de observaciones y publicación en la página web** de OSINERGMIN – la misma que debe realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de la etapa de observaciones a la propuesta.



Actuación	Fecha	N° de Documento	Plazo / Dentro del plazo
Presentación de Propuesta Tarifaria ante el MEM	03/06/2015	2502736	
Traslado de Propuesta Tarifaria del MEM a la GART.	18/08/2015	1129-2015-MEM/DGH (Según Registro GART N° 7319-2015)	
Observaciones a la Propuesta Tarifaria	25/08/2015	Oficio N° 0815-2015-GART	5 días hábiles / Si
Solicitud de Ampliación de Plazo para absolución de observaciones	28/08/2015	7774	
Aprobación de Ampliación de Plazo y aprobación de Cronograma Ad-hoc para el Procedimiento de Fijación de Tarifas	31/08/2015	Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 187-2015-OS/CD	Nota: Se amplía en 5 días hábiles adicionales el plazo, modificándose de éste modo la etapa de absolución de observaciones a un total de 10 días hábiles.
Levantamiento de Observaciones	08/09/2015	8051	10 días hábiles / Si
GART solicita la reformulación de la Propuesta Tarifaria	06/11/2015	Oficio N° 1045-2015-GART	Nota: Se señala que se reiniciará el procedimiento de evaluación de la propuesta tarifaria a la presentación del estudio tarifario solicitado.
Actualización de la Propuesta Tarifaria	15/12/2015	11313	
Observaciones a la Propuesta Tarifaria	22/12/2015	Oficio N° 1180-2015-GART	5 días hábiles / Si
Levantamiento de Observaciones	30/12/2015	11828	



OSINERGMIN insiste en aprobar una tarifa antieconomica en un Proceso Irregular.

- OSINERGMIN ha señalado que, *“optó por reiniciar el procedimiento de evaluación de la propuesta tarifaria en lugar de emitir un informe técnico desfavorable, conforme lo señala el interesado, ya que de este modo se permitía que Gasnorp reformule su propuesta tarifaria considerando nueva información contenida en el pronunciamiento de la DGH y en consecuencia, continúe con su trámite de otorgamiento de concesión a solicitud de parte hasta obtener un pronunciamiento final, de fondo, por parte de la Administración.”*



OSINERGMIN insiste en aprobar una tarifa antieconómica en un Proceso Irregular.

- *“(...) Lo señalado tiene sentido ya que si el Regulador hubiera optado por concluir el procedimiento de evaluación tarifaria, **Gasnorp se encontraba facultado a presentar una nueva propuesta tarifaria para la evaluación de OSINERGMIN,** reiniciándose de todos modos el procedimiento”.*



¿Cuál era el camino correcto?

- Lo que la GART debió hacer es informarle a la DGH que la Propuesta Tarifaria proporcionada por GASNORP no cumplía con lo exigido por la GART. Ello es de vital importancia en la medida que la Propuesta Tarifaria es uno de los requisitos de la solicitud de parte para el otorgamiento de la concesión conforme al inciso k) del artículo 18° del Reglamento de Distribución. Por lo tanto el vicio detectado sí es trascendente y no se podría convalidar el acto administrativo.
- Precisamente, en el caso que no se cuente con uno de los requisitos la DGH debía concluir el procedimiento y disponer su archivo pues no se cumplían con los requisitos expresos para el otorgamiento de la concesión.



LPAG: 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...)



OSINERGMIN HA INCUMPLIDO LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE AL APROBAR DOS TARIFAS INICIALES DISTINTAS

- El artículo 22° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado por DS N° 040-2008-EM señala: *“Para la procedencia del otorgamiento de la Concesión, OSINERGMIN deberá haber emitido el Informe Técnico Favorable y aprobado las tarifas aplicables.”*
- Reglamento General de OSINERGMIN, (DS N° 054-2001-PCM) establece expresamente que una de las funciones, entre otras, del Consejo Directivo del OSINERGMIN es *“**Fijar**, revisar y modificar **las tarifas** y compensaciones (...) por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a los criterios establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos.*



OSINERGMIN HA INCUMPLIDO LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE AL APROBAR DOS TARIFAS INICIALES DISTINTAS

- OSINERGMIN ha incumplido su obligación en la medida que, en vez de fijar la tarifa que corresponde, ha decidido establecer distintos escenarios alternativos de tarifas condicionados a una actuación futura del Ministerio de Energía y Minas.



LPAG: 1.15. Principio de Predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá”.



NO SE HA INCLUIDO EL ESCENARIO DE MAYOR PROBABILIDAD DE OCURRENCIA.

Los escenarios A y B presentados en la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-OS/CD, OSINERGMIN presenta dos escenarios de tarifas:

- Un **Escenario Base**, que incluye la demanda incremental de la Central Térmica EEPSSA y a la Refinería Talara.
- Un **Escenario Alternativo**, que incluye la demanda incremental de la Refinería Talara.
- **Tercer Escenario:** Sin contar con de demanda de la Refinería Talara ni EEPSSA



TARIFA ANTIECONÓMICA

- Número de Empleados de Contugas :Ica
- Sueldos Calidda: Lima y Callao
- Costos de operación a los costos de una empresa “modelo”: Contugas
- Y en otros casos costos de Calidda



TARIFA ANTIECONÓMICA

Conforme se aprecia del Cuadro N° 38 del Informe Técnico de OSINERGMIN

1.- Remuneración anual por empleado

Nombre del Puesto Remuneración en US\$/años

GERENTE: 310 596	(S/1,073,023)
GERENTES DE DIVISIÓN: 206 700	(S/702,780)
JEFES: 121 752	(S/413,956)
COORDINADORES: 45 688	(S/ 155,392)
PROFESIONALES: 37 680	(S/128,112)



TARIFA ANTIECONOMICA

2.- OSINERGMIN APRUEBA gastos innecesarios. Por ejemplo en cruce de Ríos que ya tiene puentes.

Conforme al Cuadro N° 26 del Informe Técnico de OSINERGMIN, se esta aprobando gastos por mas de US\$ 3'000,000 dólares en el cruce de Ríos, a pesar de que ya existen puentes que hacen mucho mas baratos estos tramos.

- Sullana Cruce del Río Chira US\$ 850,000 dólares - Sullana - Piura Cruce de 1 cuerpo de agua US\$ US\$ 370,000 dólares
- Piura - Castilla Cruce del Río Piura US\$ 480,000 dólares.
- La Unión - Sechura Zona de cultivo y cruce de 1 cuerpo de agua US\$ 480,000 dólares.
- Yee a Vale Do Rio Cruce de 1 cuerpo de agua y puente US\$ 860,000.



ADICIONALMENTE . . .



CONFUSIÓN AL PÚBLICO RESPECTO DEL PRECIO REAL DEL GAS DOMICILIARIO

- La Resolución Impugnada no cumple con fijar una tarifa aplicable: fija dos escenarios distintos sobre hechos futuros e inciertos que permiten confundir al público.
- No se explica con claridad que en toda la Región Piura habrá solo 64,000 conectados y que estos pagaran US\$ 8.89 dólares = S/. 29.78 soles (Sin EPPSA) más la conexión que es de US\$ 231.00 dólares americanos. S/.2 o S/. 3 soles menos que el balón GLP
- En Lima que recibe el gas a través de todo el Gasoducto que viene desde Cusco el precio del Gas es de aproximadamente S/. 12.00 soles y en Piura que produce el gas se paga 3 veces mas.